

Ejecutivo.
Rad. 2021-00363
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que ya venció el término de traslado de la nulidad invocada por el demandado, mismo que el demandante recorrió en término. Ordene

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Entra el despacho a resolver la solicitud de “*NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.*”, de la cual se corrió traslado al demandante en auto del 28 de julio de 2022.

Así las cosas, procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la parte demandada, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra de MIGUEL MARTINEZ URIBE, en consecuencia, el despacho por considerar que la demanda reunía los requisitos de ley se libró el correspondiente mandamiento de pago el 07 de septiembre de 2021 y se ordenó hacer las correspondientes notificaciones al tenor de lo establecido en los Art 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

Seguidamente el ejecutante allegó las gestiones de notificación electrónica al demandado y a través de providencia de hecha 25 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución.,

El 20 de abril de 2022 la parte demandada, quien acude en representación propia por ostentar la calidad de abogado instauro solicitud nulidad por indebida notificación, argumentando lo siguiente.

Ejecutivo.

Rad. 2021-00363

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ URIBE

La parte demandante invocó ante este despacho PROCESO EJECUTIVO en mi contra.

El pasado 31 de marzo del año 2022, el señor DANIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, quien trabaja para empresa COVINOC me informó por medio de correo electrónico de la existencia del proceso de la referencia.

El día 1 de abril del año 2022, el despacho procedió a remitirme expediente digital conforme a la solicitud que radiqué a través de medios magnéticos.

Como es de observarse, la parte demandante indicó en el cuerpo de la demanda que a efectos de notificación podría realizarle la misma en las siguientes direcciones:

PARTE DEMANDADA: MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE en la Calle 79B N° 42-243 de Santa Marta.

Canal digital de comunicación: correo electrónico miguelfrans45@hotmail.com conforme a la certificación adjunta.

Mi dirección física y de correo electrónica es conocida como CALLE 19 No. 2ª 43 of 104, Calle 28 No. 8-37 apt 803 y el correo electrónico miguel.martinez.abogado@gmail.com, las cuales distan de las aportadas por la parte demandante.

Las notificaciones efectuadas por la parte demandante no se han efectuado en debida forma y no se ha garantizado el derecho a la defensa del suscrito.

Se tipifica la causal de nulidad de **indebida notificación**, la cual deberá ser decretada por este despacho.

Que por auto de fecha 28 de julio de 2022, se corrió traslado a la parte demandante, del escrito de nulidad presentado por el demandado, dicho extremo recorrió la nulidad alegada en los siguientes términos:

Manifiesta la parte demandada que no se cumplió con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica en la que se realiza la notificación no es la dirección del demandado.

Sin embargo, como consta en la certificación allegada al escrito de la demanda, el correo miguelfrans45@hotmail.com se encontraba en las bases de datos del Banco, en virtud a la información suministrada por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** a través del formato de ACTUALIZACION DE INFORMACION" suscrito el 30 de enero del año 2020, el cual me permito adjuntar.

Así las cosas, es claro que, fue el mismo demandado, señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** quien indicó como su dirección electrónica el correo miguelfrans45@hotmail.com, en el que se surtió en debida forma el trámite de notificación.

En ese orden, no puede el demandado desconocer el correo electrónico mencionado, por cuanto este fue informado por él mismo, como consta en el formato de ACTUALIZACION DE INFORMACION".

Por otro lado, no es cierto que se haya obviado la afirmación bajo gravedad de juramento que contempla el Decreto 806 del 2020, toda vez que en el hecho 5° del libelo demandatorio se indicó *"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado indicada en el acápite de notificaciones, fue informada por el demandado y se encuentra en las bases de información de mi poderdante, conforme certificación adjunta"*, con lo que se evidencia que la parte actora cumplió con los requisitos establecidos en la norma mencionada, al momento de surtir el trámite de notificación.

Se concluye entonces que, la dirección electrónica en la que se efectuó el trámite de notificación fue informada por el mismo demandado, que la parte actora cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y que no existe vicio alguno que pueda generar la nulidad de este trámite.

CONSIDERACIONES:

Frente a la discusión jurídica que ocupa la atención del despacho, es importante tener en cuenta que las nulidades procesales son herramientas que le permiten

Ejecutivo.
Rad. 2021-00363
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ URIBE

a las personas que hacen parte de la relación procesal, demostrar una invalidez jurídica que ocurre dentro del desarrollo de un procedimiento, en este caso judicial, durante la realización de las distintas etapas procesales, que al ser emitidas sin observancia de los parámetros legales, generan un vicio en dicha actuación, lo que permite el nacimiento de la nulidad.

El objetivo concreto de la solicitud consiste en que se corrija la anomalía presentada, permitiendo la continuación del proceso, en caso de que sea una nulidad saneable, pero no ocurre lo mismo cuando se trate de una insaneable.

Dichas causales están taxativamente establecidas en el art. 133 del C.G.P, en razón a ello, por regla general no se puede incoar solicitud de nulidad por motivos diferentes a los allí contemplados; sin embargo, puede el operador judicial de oficio o a solicitud de parte, estudiar sus propias actuaciones, a fin corroborar que las mismas están revestidas de legalidad.

Abordando el caso bajo estudio en lo que tiene que ver con la SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION presentada por la parte demandada, lo primero que debe hacer el despacho es estudiar si el mismo cumple con los requisitos previos de conducencia para el estudio de una nulidad.

Existen requisitos necesarios para que proceda el estudio de la nulidad planteada por el incoante y estos son los contenidos en el artículo 135 del CGP, aplicable al asunto pues la misma se presenta ante un juez civil al cual le corresponde seguir la ritualidad del estatuto procesal civil por ser una norma de orden público, dicha norma establece.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacervaler.

En este asunto el demandado, cuenta con la legitimación para proponer la nulidad bajo estudio, expresa la causal invocada (NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION contenida en el numeral 7 del artículo 133 del CGP), manifiesta los hechos en que se fundan (Que no han sido alegados ni resueltos con anterioridad) y aporta pruebas para su estudio, por lo que es procedente darle estudio a la nulidad deprecada.

Se percata el despacho que el extremo demandado, centra sus argumentos, afirmando que la dirección física y electrónica contenida en la demanda y usada por el demandante, para notificarlo de la demanda, son distintas a las que este realmente ostenta.

A su vez manifiesta que el demandante, no cumplió con la totalidad de las prerrogativas que sobre la notificación en mensaje de datos establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues en su sentir el demandante, no afirmó bajo la

Ejecutivo.
Rad. 2021-00363
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ URIBE

gravedad de juramento que el correo electrónico de notificaciones del extremo demandado informado en la demanda, le pertenece, afirmó también, que no acompañó con la demanda, evidencias de como obtuvo la dirección de notificación miguelfrans45@hotmail.com.

Al revisar la demanda, y sus anexos, en estudio de la censura formulada por el demandado, encuentra el despacho que el demandante, en el libelo genitor, además de aportar las direcciones físicas y electrónica de notificación del aquí demandado, si declaró bajo la gravedad de juramento, la forma en la que las obtuvo, afirmando también que dichas direcciones de notificación, pertenecen al demandado, como se observa en el hecho 5 de la demanda.

5. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado indicada en el acápite de notificaciones, fue informada por el demandado y se encuentra en las bases de información de mi poderdante, conforme certificación adjunta.

A su vez percató el despacho que el apoderado del extremo activo, acompañó su escrito con certificación emitida por BANCOLOMBIA S.A., parte demandante, vista a folio 15 del documento 1 del expediente digital, donde la entidad certifica el 01 de julio de 2021 que el correo electrónico miguelfrans45@hotmail.com, reposa en sus bases datos, en virtud a la relación contractual y de acuerdo a la autorización de manejo de datos suscrita por el demandado MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE.

Medellín, 01 de julio 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del titular MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE con cédula de ciudadanía no. 1032421417 es miguelfrans45@hotmail.com producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,



ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA
CC. 1140818438 de Barranquilla
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: (4) 404 64 30

Además de lo anterior, el apoderado del demandante, al descorrer el traslado de la nulidad bajo estudio, manifestó que las direcciones de notificación informados en la demanda y usados para notificar al aquí demandado, fueron

Ejecutivo.

Rad. 2021-00363

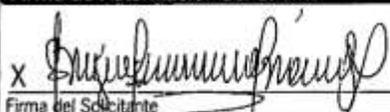
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ URIBE

las suministradas por este al demandante BANCOLOMBIA S.A., en el FORMATO DE ACTUALIZACION DE DATOS suscrito el 30 de enero de 2020, acompañando dicho documental que se puede apreciar en el expediente digital en la carpeta 22.

La documental, antes mencionada, por haber sido aportada en termino y por ser útil y conducente para el estudio de la nulidad deprecada, es de recibo para el despacho, en la misma se observa que reposa la dirección electrónica miguelfrans45@hotmail.com, como de propiedad del demandado, este documento al final contiene rubrica o firma que no ha sido desconocido por el extremo pasivo.

| Información Personal | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------------|
| Primer Nombre | Miguel | Segundo Nombre | Franco |
| Primer Apellido | Martinez | Segundo Apellido | Uribe |
| tipo de Documento de Identificación | <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> R.Civil <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carné Diplomático | N° de Identificación | 1032421417 |
| Estado | <input checked="" type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo | | |
| Actividad Económica | | | |
| Ocupación / Oficio | <input checked="" type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Jubilado <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Ganadero <input type="checkbox"/> Desempleado sin Ingresos <input type="checkbox"/> Socio o Empleado - Socio <input type="checkbox"/> Profesional Independiente <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Agricultor <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Rentista de Capital <input type="checkbox"/> Desempleado con Ingresos | | |
| Título Profesional | Abogado | Empresa o Establecimiento donde Labora | Consejo Bogotá |
| Cargo | Asesor | | |
| si su ocupación es independiente, profesional independiente, comerciante, ganadero, agricultor o rentista de capital, por favor diligencie esta información. | | | |
| Detalle de la Actividad Económica Principal | | Código CIIU | Nº. de Empleados |
| Información Contacto Personal | | | |
| Dirección de Residencia | Cll 28 # 8-37 Ed. Aluna | Bloque/Torre | Apto/ Casa 803 |
| Barrio | Barranza | | |
| Ciudad/Municipio | Sta Mta | Departamento | Mag |
| País | Colombia | | |
| Teléfono | 4221696 | | |
| Celular | 300 8321865 | Correo Electrónico | miguelfrans45@hotmail |
| Usuario de Facebook y/o Cuenta en twitter | | | |
| Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es Empleado o Independiente) | | | |
| Dirección de la Empresa | | | |
| Consejo de Bogotá | | | |
| Ciudad/Municipio | Bogotá | Departamento | Cundinamarca |
| País | Colombia | | |
| Celular | 300 8321865 | Correo Electrónico | Miguel.martinez.abogado@gmail |
| Teléfono | 4221696 | Ext. | Fax |

| Firma de Autorización del Cliente | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/>  Firma del Solicitante |  |
| N° de Identificación | 1032421417 |
| Fecha de Diligenciamiento | 30/01/2020 |
| Para uso Exclusivo de las Entidades del Grupo Empresarial | |
| Empleada | Miguel Martínez Uribe |
| Código | 06301 |
| Oficina | 0576 |
| Concepto Comercial | |
| En virtud de haber participado en el proceso de conocimiento del cliente, reconozco que soy responsable del completo diligenciamiento de la información que ha sido consignada de forma libre en el presente formato y con la finalidad que LAS ENTIDADES adelanten dicho proceso. | |
| BANCOLOMBIA VISADO POR FIRMA FIRMA:  NOMBRE: Firma | |

También observa el despacho que de cara a lo expuesto por el demandado, este cuenta con 2 direcciones electrónicas de notificación, pues de cara a la documental aquí relacionada y allegada por el demandante, también consta el correo miguel.martinez.abogado@gmail.com, como de propiedad del demandado, no obstante, esto no es óbice para que el demandante, notifique al demandado en cualquiera de sus direcciones de notificación, pues es claro para el caso que el demandado, cuenta con múltiples direcciones de notificación, tanto físicas como electrónicas, siendo estas válidas para el ejercicio de notificación, pues en el caso particular existe constancia que todas estas pertenecen al demandado y fueron suministrados por este.

Además, de lo anterior, y para verificar la plenitud del ejercicio de notificación realizado por el demandante y censurado por el demandado, observa el

Ejecutivo.
Rad. 2021-00363
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ URIBE

despacho en la carpeta 7 del expediente digital que el demandante, al aportar la constancia de notificación electrónica al demandado, acompañó constancia de entrega al destinatario emitido por postmaster@outlook.com, medio este idóneo y válido para comprobar la entrega de la notificación en mensaje de datos.

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 29/09/2021 8:58

Para: miguelfrans45@hotmail.com <miguelfrans45@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

miguelfrans45@hotmail.com (miguelfrans45@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE

Por lo anterior, encuentra el despacho que la gestión de notificación allegada por el demandante, cumple con todas las prerrogativas legales y jurisprudenciales que respecto a la notificación en mensaje de datos contempla nuestro ordenamiento jurídico, pues a diferencia de lo alegado por el demandado, remitió la notificación electrónica, que de acuerdo a lo anteriormente expuesto pertenece al demandado, pues fue suministrada por el mismo, se remitió comunicando la providencia respectiva, de lo que tiene constancia el despacho por lo que el demandante envió la notificación al demandado con copia oculta al despacho en correo del 29 de septiembre de 2021, correo este que reposa en el correo institucional del despacho y realizando el juramento de rigor, habiendo allegado las constancias de como obtuvo la dirección electrónica de notificación usada, no queda otro camino, que ratificar la legalidad de la notificación electrónica realizada al aquí demandado.

juridico@solucionestrategica.co

Eliminar - Mover a - Responder - Responder a todos - Reenviar - Leído / No leído - [Iconos]

Resultados del archivo

- SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS RE: MEMORIAL SOLICITUD CONSTANC... 5/19/2021
- SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACI... 1/19/2021
- SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS NOTIFICACION PERSONAL MIGUEL F... 29/09/2021
- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias... RV: PRESENTACION DEMANDA EJECU... 27/09/2021
- SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS MEMORIAL SOLICITUD CALIFICACION... 8/09/2021
- SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS MEMORIAL SOLICITUD CONSTANC... 27/09/2021
- Ratificacion Procesos Civiles - Magdalena - S... RV: PRESENTACION DEMANDA EJECU... 13/08/2021

NOTIFICACION PERSONAL MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS <juridico@solucionestrategica.co>

Para: miguelfrans45@hotmail.com

CC: SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico@solucionestrategica.co> y 1 usuario más

DEMANDA Y ANEXOS.pdf

MANDAMIENTO.pdf

2 archivos adjuntos (1 MB) - Guardar todo en OneDrive - Corregir Separar de la notificación - Descargar todo

Señor(s)
MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00363
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE
JUZGADO: 1º CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Correo del Juzgado: jd1commsa@condel.comajudicial.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL ART. 8º DECRETO 806 DE 2020

Por medio de la presente comunicación, y conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, le NOTIFICO PERSONALMENTE, el auto que tiene mandamiento de pago en su contra dentro del proceso de la referencia, para lo cual, mediante el presente mensaje de datos, anexo me permito remitir lo siguiente:

- Escrito de demanda y anexos

Ejecutivo.
Rad. 2021-00363
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ URIBE

Corolario de lo anterior, no queda otro camino que negar la solicitud de nulidad por la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad instaurada por el extremo demandado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 120 de esta fecha se
notificará el auto anterior.
Santa Marta, 14 de octubre de 2022

Secretaria,
Margarita Lopez Vides



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d34f03cd6908e0584c3c359e1fe13b8d9484143085835413ae74407b43e05b**

Documento generado en 13/10/2022 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>